

## INSTRUCCIONES DE LLENADO DE FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA N° 1933

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los mandatarios que, en virtud de lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley N° 20.880, administren valores, activos, o cualquier otro bien corporal o incorporal, mueble o inmueble, que hayan obtenido dividendos, intereses, comisiones, mayores valores y otros beneficios durante el año inmediatamente anterior.

### Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (mandatarios según artículo 28 de la Ley N° 20.880)

Se identificará al mandatario (corredoras de bolsa, agentes de valores, administradoras generales de fondos, administradoras de fondos mutuos, administradoras de fondos de inversión, sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero; empresas bancarias autorizadas para operar en Chile; entidades autorizadas para administrar activos de terceros constituidas en el extranjero), indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono.

### Sección B: DETALLE DE LAS RENTAS

En la Declaración Jurada se deberá indicar la siguiente información:

En la columna "RUT del mandante", deberá registrar el RUT de la autoridad que haya otorgado el mandato (Presidente de la República, ministro de Estado, subsecretario, diputado, senador, Contralor General de la República, intendente, gobernador, consejero regional, alcalde o jefe superior de entidad fiscalizadora); el RUT de los partidos políticos que hayan otorgado mandato especial de administración de acuerdo con el inciso tercero del artículo 35 quáter de la Ley N° 18.603 (incorporado por el N° 35 del artículo 1° de la Ley N° 20.915) y el RUT de las sociedades u otras entidades en las que participen las autoridades, a través de la cuales mantengan inversiones (de manera indirecta), debiendo repetirse este dato en tantas líneas como sea necesario para informar las fechas en que se realizaron las operaciones, que se señalan en el presente instructivo.

En la columna "RUT de la sociedad o entidad receptora de la inversión", deberá registrar el RUT de la sociedad o entidad domiciliada en Chile en que el mandatario realizó las inversiones respectivas, de las cuales obtuvo dividendos, intereses, comisiones, mayores valores u otros beneficios, según corresponda.

En la columna "Nombre o razón social entidad extranjera receptora de la inversión", deberá registrar el nombre de las entidades sin domicilio o residencia en Chile en que se realizaron las inversiones respectivas por el mandatario, y por las que se obtuvo dividendos, intereses, comisiones, mayores valores u otros beneficios, según corresponda.

En la columna "País", deberá registrar el código del país de residencia o domicilio de la entidad extranjera, de acuerdo con la lista publicada en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, en el menú "Servicios online/Declaraciones juradas/Declaraciones juradas de Renta/Mas información/Anexo de declaraciones juradas, vigente para el Año Tributario que se está informando.

En la columna "Fecha de la operación", deberá registrar la fecha en que se realizó la operación que se informa, según tipo de operación. El formato a ingresar será DD/MM/AAAA.

En la columna "Tipo de instrumento", deberá registrarse el código del tipo de instrumento, según tipo de operación a informar, de acuerdo al siguiente detalle:

| Código | Descripción  |
|--------|--|
| 1      | Acciones   |
| 2      | Bonos  |
| 3      | Debentures   |
| 4      | Otros títulos de oferta pública representativos de capital |
| 5      | Derechos sociales  |
| 6      | Fondos mutuos  |
| 7      | Fondos de inversión  |
| 8      | Depósitos a plazo  |
| 9      | Pagarés  |
| 10     | Otros [detallar]   |

En la columna “Tipo de operación”, deberá registrarse el código correspondiente a la operación a informar, según la siguiente tabla:

| Código | Descripción |
|--------|-------------|
| 1      | Enajenación |
| 2      | Cesión      |
| 3      | Dividendos  |
| 4      | Retiros     |
| 5      | Otro        |

En la columna “Usufructuario de la acción”, derecho social u otro tipo de instrumento.” deberá indicar con la letra “x” cuando el mandante sea usufructuario de la inversión u operación realizada.

### **Subsección: DIVIDENDOS, RETIROS, COMISIONES, MAYORES VALORES Y OTROS BENEFICIOS OBTENIDOS**

#### **Rentas afectas a Impuesto Global Complementario**

En la columna “Intereses reales positivos cualquier naturaleza / mayor valor”, deberá informar el total del monto de los intereses positivos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, el mayor valor obtenido al momento del rescate de cuotas invertidas o reinvertidas en fondos mutuos, así como también, cualquier otro tipo de mayor valor obtenido en la enajenación o cesión de bienes de cualquier naturaleza afectos a Impuesto de Primera Categoría (IDPC) y/o Impuesto Global Complementario (IGC). Lo anterior, expresado en moneda nacional y actualizados.

En la columna “Intereses reales negativos cualquier naturaleza / menor valor”, deberá informar el total del monto de los intereses negativos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, el menor valor obtenido al momento del rescate de cuotas invertidas o reinvertidas en fondos mutuos, así como también, cualquier otro tipo de menor valor obtenido en la enajenación o cesión de bienes de cualquier naturaleza afectos a IDPC y/o IGC. Lo anterior, expresado en moneda nacional y actualizados.

En la columna “Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017”, deberá informar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por la sociedad o entidad receptora de la inversión, durante el año que se informa, que se encuentran afectos al IGC, que tengan derecho a crédito por IDPC, generados a contar del 01.01.2017.

En la columna “Con crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016”, deberá informar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos a IGC, que tenga derecho a crédito por IDPC, generados hasta el 31.12.2016

En la columna “Con derecho a crédito por pago de IDPC voluntario”, deberá informar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por la sociedad o entidad receptora de la inversión durante el año respectivo, afectos a IGC, que no tienen derecho a crédito atendido que no existe un saldo acumulado de crédito que asignar, por el cual la empresa o sociedad optó por pagar voluntariamente el IDPC conforme lo establecido en el N° 6 de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuestos a la Renta (LIR).

En la columna “Sin derecho a crédito”, deberá informar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por la sociedad o entidad receptora de la inversión, en el ejercicio que se informa, que se encuentran afectos con IGC, que no tienen derecho a crédito por IDPC y sobre los cuales la empresa no haya optado por pagar voluntariamente el crédito por IDPC.

En la columna “Base Imponible a tributar con impuestos finales del artículo 14 letra D) N° 8 de la LIR” se deberá registrar el monto de la renta afecta a impuesto finales determinada bajo el régimen de tributación del artículo 14 letra D) N° 8 de la LIR, esto es, la base imponible determinada por la empresa, comunidad, sociedad u otra entidad receptora de la inversión, en la proporción en que participan los mandantes en las utilidades de la empresa o, en su defecto, en la proporción que hayan aportado efectivamente el capital, o éste haya sido suscrito cuando ninguno de ellos hubiere realizado aporte alguno. Para el caso de los comuneros, la proporción se determina según su cuota en el bien respectivo, a menos que lo hayan acordado de forma distinta mediante escritura pública.

## Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta

### Rentas Con Tributación Cumplida

En la columna "Rentas provenientes del registro RAP y Diferencia Inicial de sociedad acogida al ex Art. 14 TER A) LIR", se deberán registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por la sociedad o entidad receptora de la inversión, que se hayan imputado a las cantidades correspondientes al Registro RAP (Registro de rentas atribuidas propias, establecido en la letra a), del N° 4 de la letra A), del artículo 14 de la LIR, según su texto vigente al 31 de diciembre de 2019), las que corresponden a rentas con tributación cumplida que deberán ser imputadas en primer lugar para efectos de su retiro, remesa o distribución, sin considerar las reglas de imputación establecidas en la LIR a dicha fecha, en conformidad con lo dispuesto en el N°1 del artículo décimo transitorio de la Ley N° 21.210.

Asimismo, se deberán registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por la sociedad o entidad receptora de la inversión, que se hayan imputado a las cantidades que resulten de restar al capital propio tributario (CPT), el monto del capital efectivamente aportado por sus propietarios, más sus aumentos y descontadas sus disminuciones posteriores, en conformidad con lo establecido en el N° 2) del artículo décimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.210, para la determinación del saldo del registro REX de las empresas que al 31.12.2019 se encontraban sujetas al artículo 14 ter letra A), y que se acojan a contar del 1° de enero de 2020, al nuevo régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones establecido en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.

En la columna "Otras rentas percibidas Sin Prioridad en su orden de imputación", se deberán registrar todos aquellos retiros, remesas o dividendos distribuidos por la sociedad o entidad receptora de la inversión que han sido imputados a otras rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR. Por ejemplo:

- a) Rentas provenientes de empresas que no determinan su renta sobre la base de un balance general y que al 31.12.2019 se encontraban acogidas al N° 1 o al N° 2, de la letra C) del artículo 14 de la LIR o a la letra C) del artículo 14 ter de la referida ley vigente a dicha fecha.
- b) Rentas provenientes de empresas que no determinan su renta sobre la base de un balance general y que a partir del 01.01.2020 se encuentran acogidas al N° 1 o al N° 2, de la letra B) del artículo 14 de la LIR o al N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la referida ley, vigente a partir de dicha fecha.
- c) Rentas gravadas con el ISFUT en virtud de las Leyes N° 20.780 y N° 20.899, distribuidas a otra empresa, siempre que aplique lo establecido en el artículo trigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.210.
- d) La diferencia en la determinación del CPT gravada con la tasa opcional de 20%, en virtud de la letra c) del artículo trigésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.210 (IUSCAPT).
- e) Rentas gravadas con el impuesto único establecido en el artículo 107 de la LIR, vigente a partir del 02.09.2022.

En la columna "Exceso Distribuciones Desproporcionadas (N°9 Art.14 A LIR)", se deberán registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por la sociedad o entidad receptora de la inversión que se hayan imputados a las rentas por concepto de retiros y dividendos percibidos calificados como desproporcionados y gravados en virtud del N° 9 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

En la columna "Utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT) Ley N°20.780", se deberá registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por la sociedad o entidad receptora de la inversión durante el año, que fueron imputados a las rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al N°11, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014, y artículo primero transitorio de la Ley N° 20.899 de 2016.

En la columna "Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT) Ley N°21.210", se deberá registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por la sociedad o entidad receptora de la inversión durante el año, que fueron imputados a las rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.210 de 2020.

### **Rentas Exentas**

En la columna "Rentas exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) (artículo 11, Ley N° 18.401), afectas a Impuesto Adicional", se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por la sociedad o entidad receptora de la inversión que se encuentren exentos de IGC sobre las rentas acumuladas por concepto de dividendos, provenientes de acciones emitidas por bancos o instituciones financieras, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 11 de la Ley N° 18.401, de 1985, y sus modificaciones posteriores.

En la columna "Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) y/o Impuesto Adicional (IA)", se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que se encuentren exentos de Impuesto Global Complementario (IGC), los cuales se encuentran afectos a impuesto adicional, excepto los señalados en la letra b) siguiente. A modo de ejemplo:

- a) Rentas de fuente de Argentina, percibidas mientras estuvo vigente el convenio para evitar la doble tributación.
- b) Rentas de la Ley de Bosques, Decreto Supremo N° 4363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización.

En la columna "Ingresos no constitutivos de renta", se deberá registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por la sociedad o entidad receptora de la inversión, u otras rentas obtenidas en el año que se informa, que no constituyan renta para efectos tributarios.

### **Subsección: CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO**

Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos, acumulados hasta el 31.12.2016 o acumulados a contar del 01.01.2017 según corresponda.

#### **Acumulados a contar del 01.01.2017**

Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda.

#### **Asociados a Rentas Afectas**

##### **No sujetos a restitución generados Hasta el 31.12.2019**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, NO sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR que se hayan generados entre el 01.01.2017 y el 31.12.2019.

En la columna "Sin derecho a devolución", se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, NO sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución, que se hayan generados entre el 01.01.2017 y el 31.12.2019.

En la columna "Con derecho a devolución", se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, NO sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR y cuyos excedentes otorgan derecho a devolución, que se hayan generados entre el 01.01.2017 y el 31.12.2019.

##### **No sujetos a restitución generados a contar del 01.01.2020**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, NO sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, generados a contar del 01.01.2020.

En la columna "Sin derecho a devolución", se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, NO sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución, generados a contar del 01.01.2020.

En la columna "Con derecho a devolución", se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, NO sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR y cuyos excedentes otorgan derecho a devolución, generados a contar del 01.01.2020.

#### **Sujetos a restitución**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC y IA, según corresponda, sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

En la columna "Sin derecho a devolución", se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC y IA, según corresponda, sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución.

En la columna "Con derecho a devolución", se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC y IA, según corresponda, sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR y cuyos créditos otorgan derecho a devolución.

#### **Asociados a Rentas Exentas**

##### **Sujetos a restitución**

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades exentas de IGC, según corresponda, sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

En la columna "Sin derecho a devolución", se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades exentas de IGC, según corresponda, sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución.

En la columna "Con derecho a devolución", se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades exentas de IGC, según corresponda, sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR y cuyos créditos otorgan derecho a devolución.

En la columna "Crédito por IPE", se debe registrar el monto del crédito por impuestos pagados en el extranjero (IPE) asociado a los retiros, remesas o dividendos a que tengan derecho conforme a las normas del 41 A de la LIR y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados a partir del 01.01.2017.

En la columna "crédito por ingreso diferido imputado en el ejercicio", se debe registrar el monto del crédito asociado al ingreso diferido imputado en la determinación de la base imponible, que los propietarios de la entidad acogida al régimen del artículo 14 letra D) N°8 de la LIR tienen derecho a imputar contra los impuestos finales. El crédito debe ser asignado siguiendo el mismo criterio de asignación de la base imponible afecta a los impuestos finales.

En la columna "crédito artículo 33 bis de la LIR", se debe registrar el monto del crédito del artículo 33 bis de la LIR, que los propietarios de la entidad acogida al régimen del artículo 14 letra D) N°8 de la LIR tienen derecho a imputar contra los impuestos finales, según lo dispuesto en el numeral (v) de la letra a) del N°8 indicado anteriormente, asignado en la forma en que se haya acordado repartir las utilidades de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del N°8 antes citado.

#### **Acumulados hasta el 31.12.2016**

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

Para estos efectos dicho crédito se debe asignar con la Tasa Efectiva del Crédito del FUT (TEF)<sup>1</sup>, la cual no puede exceder aquella tasa de crédito calculada conforme al N°5 de la Letra A) del artículo 14 de la LIR<sup>2</sup>.

#### **Asociados a Rentas Afectas**

En la columna "Sin derecho a devolución", se debe registrar el monto de los créditos por IDPC sin derecho a devolución, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016<sup>3</sup>.

En la columna "Con derecho a devolución", se debe registrar el monto de los créditos por IDPC con derecho a devolución, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

#### **Asociados a Rentas Exentas**

En la columna "Sin derecho a devolución", se debe registrar el monto de los créditos por IDPC sin derecho a devolución, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades exentas de IGC, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

En la columna "Con derecho a devolución", se debe registrar el monto de los créditos por IDPC con derecho a devolución, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades exentas de IGC, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

En la columna "Crédito por IPE", se debe registrar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los retiros, remesas o dividendos a que tengan derecho conforme a las normas de los artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados hasta el 31.12.2016.

En la columna "Crédito por impuesto tasa adicional, Ex. Art. 21 LIR", se debe registrar el monto del crédito que procede rebajar del IGC o IA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775 de 1989.

En la columna "PPM puesto a disposición de los propietarios, socios, accionistas o comuneros", se deben informar los PPM puestos a disposición de los mandantes, sean pagos provisionales obligatorios o voluntarios, los que serán imputados por éstos en contra del IGC o IA en su declaración anual de impuestos a la renta, en la misma proporción en que deba tributar la renta imponible afecta a impuestos finales determinada e informada por la empresa, o entidad receptora de la inversión al término del ejercicio respectivo.

En columna "Devolución de capital Art.17 N° 7 LIR." se deberán informar aquellas cantidades que correspondan efectivamente a una devolución de capital formal, conforme lo establecido en el N° 7 del artículo 17 de la LIR.

En columna "N° de certificado" se debe informar el número de certificado emitido por el mandatario al mandante en que se informan los retiros dividendos, intereses, comisiones, mayores valores y otros beneficios.

---

<sup>1</sup> Calculada conforme al artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.210

<sup>2</sup> La "tasa de crédito" aplicable a los retiros, remesas o distribuciones que resulten imputados a los registros RAI o DDAN o bien, que no resulten imputados a ninguno de los registros que mantiene la empresa por no existir rentas o cantidades acumuladas, pero si existe un saldo en el registro SAC, será la que resulte de dividir la tasa del IDPC vigente al inicio del ejercicio por cien, menos la tasa del referido tributo, todo expresado en porcentaje.

Ejemplo: Las empresas sujetas al régimen de imputación parcial de crédito la tasa de crédito por IDPC a aplicar sobre los retiros, remesas o distribuciones que se efectúen a contar del 1° de enero del año 2020, imputados al remanente del registro RAI, DDAN, o que no resulten imputados, será:

Tasa de IDPC año 2020 = 27, %

Tasa de crédito = 27, % / (100% - 27, %) = 36,9863% (la cual es equivalente a 0,369863, que es el factor a utilizar para la determinación del incremento por Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a que se refieren los artículos 38 bis, 54 N° 1, 58 N°2 y 62 de la ley precitada y el correspondiente al crédito por igual concepto a que aluden los artículos 56 N° 3 y 63 de la ley mencionada. Según lo instruido en Circular N° 2 de 2015).

<sup>3</sup> El inciso segundo del número 9 del artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.210, dispone que se rebajan en primera instancia los créditos cuyos excedentes no dan derecho a devolución.

## **Sección C: DATOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO**

Esta sección debe completarse sólo en caso que el mandante sea un contribuyente de primera categoría que declare renta efectiva según contabilidad completa.

En columna "RUT del mandante", deberá registrar el RUT de la autoridad que haya otorgado el mandato (Presidente de la República, ministro de Estado, subsecretario, diputado, senador, Contralor General de la República, intendente, gobernador, consejero regional, alcalde y jefe superior de entidad fiscalizadora); el RUT de los partidos políticos que hayan otorgado mandato especial de administración de acuerdo con el inciso tercero del artículo 35 quáter de la Ley N° 18.603 (incorporado por el N° 35 del artículo 1° de la Ley N° 20.915) y el RUT de las sociedades u otras entidades en las que participen las autoridades, a través de la cuales éstas mantengan inversiones (de manera indirecta).

En la columna "Costo tributario total de las inversiones (u otros activos)", deberá registrar el monto total del costo tributario de la cartera de valores (u otros activos) administrados, determinado al 31 de diciembre del ejercicio que se informa.

En la columna "Corrección monetaria del activo", deberá registrar la suma totalizada de las correcciones monetarias de los valores incluidos en la cartera de activos entregada en administración, determinada en el ejercicio respectivo, de acuerdo con las normas del artículo 41 de la LIR.

En la columna "Diferencias tipo de cambio del activo", deberá informar el monto total obtenido de la sumatoria de las diferencias de tipo de cambio de los activos incluidos en la cartera de valores entregada en administración, determinado de acuerdo a las normas del artículo 41 de la LIR.

En la columna "Pasivos exigibles", deberá informar la sumatoria del pasivo exigible al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

En la columna "Corrección monetaria pasivos exigibles", deberá informar la sumatoria de la corrección monetaria de los pasivos exigibles que deban corregirse de acuerdo al artículo 41 de la LIR.

En la columna "Gastos asociado al mandato", deberá informar la sumatoria de todos aquellos gastos incurridos en el ejercicio relacionados con la administración de la cartera.

## **Sección D: CUADRO RESUMEN**

Se deben anotar los montos totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes, es decir, los valores consignados en la Sección B anterior.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, su presentación errónea o incompleta se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N°1 del Código Tributario.